



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210042795 DEL 29-11-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante la Resolución No. 20162210025885, del 16 de agosto de 2016, publicada el 22 de agosto de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22			
CONVOCATORIA No.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207531			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52031780	MARITZA GISELA BOHORQUEZ CELIS	70.38
2	CC	10232915	HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA	67.05
3	CC	84103970	BREDY FABIAN DAZA SUAREZ	62.79
4	CC	23995815	DIANA CAROLINA ALARCON MATEUS	62.58
5	CC	82395179	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	60.57
6	CC	91251837	ALVARO VALENCIA CALLE	60.09

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000354082, solicitando:

“(…)la exclusión del aspirante HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.915 de Manizales - Caldas, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, OPEC No. 207531(…)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA, “no cumple con el requisito mínimo de formación académica, puesto que la profesión de Administración Pública requiere, por expresa disposición contenida en el artículo 70 de la Ley 1006 de 2006, reglamentado por el Decreto 2211 de 2006, estar inscrito en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y tener vigente la respectiva matrícula y tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional de administradores públicos, la cual no se encuentra en el aplicativo de cargue de documentación. De otro lado, respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, únicamente el soporte correspondiente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, del 1º de junio de 2010 al 8 de octubre de 2014, registrado a folio No. 22, se relaciona con las funciones esenciales del empleo objeto de provisión, la cual suma un total de cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada”.

¹ “ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA, el 12 de septiembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 13 y el 26 de septiembre de 2016, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno; sin embargo, el 03 de octubre a través de escrito radicado bajo el No. 20166000460272, se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando entre otras cosas lo siguiente: *“aclarando que para esa época me encontraba en periodo de vacaciones, interviniendo en la actuación administrativa que determinará la procedencia de exclusión de la lista de elegibles en el marco de la Convocatoria N° 320 de 2014-DPS, conformada mediante Resolución N° 20162210025885 del 16 de agosto de 2016”*.

Lo anterior, se puede verificar, en la constancia de envío al correo electrónico del señor BEDOYA MONTOYA, que a continuación se observa:

De: notificaciones

Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2016 15:17

Para: 'hector.bedoya@dps.gov.co' <hector.bedoya@dps.gov.co>

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC Auto 20162210003354 de 2016.

Importancia: Alta

Buenas Tardes

Adjunto envié Comunicación y Acto Administrativo proferido por la CNSC, Auto 20162210003354 de 2016

Cordialmente,

NOTIFICACIONES

3259700 ext 1151-1106 - Carrera 16 No 96- 64

SECRETARIA GENERAL

Por lo anterior, toda vez que la intervención se realizó de manera extemporánea, esta no se tendrá en cuenta en las consideraciones que más adelante se atenderán.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207531, al cual se inscribió y fue admitido el señor HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA, se publicó el 22 de agosto de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 29 de agosto del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000354082, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207531, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

³ **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.**” (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Requisitos de Estudio:	Título profesional en Finanzas ; Comercio Exterior; Administración de Empresas; Administración Pública; Ingeniería Industrial; Derecho Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por el aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple el requisito de educación. El concursante, para acreditar este requisito presentó:

- Folio 3. Título profesional como Administrador Público otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública, el 21 de julio de 2006.
- Folio 4. Título profesional como Ingeniero Agrónomo otorgado por la Universidad de Caldas, el 25 de marzo de 1983.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto no aportó el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; no obstante, toda vez que el empleo al que se inscribió el aspirante contempla la aplicación de equivalencia, esta será analizada más adelante.

En cuanto a las manifestaciones relacionadas con la tarjeta profesional, se debe indicar que el artículo 18 del Acuerdo 524 de 2014, señala:

“(…) Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan”. (Resaltado y negrita intencional)

Así las cosas, no puede predicarse como causal de solicitud de exclusión, la ausencia de la tarjeta o matrícula profesional de los elegibles, ya que la misma se podrá presentar **para la posesión en el empleo o dentro del año siguiente so pena de darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995⁴.**

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de equivalencia, se tiene que para el empleo No. 207531 aplican las siguientes:

⁴ **“Artículo 5.** En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción. (...)”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Equivalencia:

Título profesional en Finanzas y Comercio Exterior, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Derecho
 Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley;
 Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada
 Título profesional en Finanzas y Comercio Exterior, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Derecho,
 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo
 Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley;
 Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
 Título profesional en Finanzas y Comercio Exterior, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Derecho,
 Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo
 Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada

Bajo este entendido, se torna necesario analizar si el aspirante cumple con alguna de las alternativas propuestas en este ítem, para el efecto, se procederá a analizar en primera instancia el título adicional en “Ingeniería Agrónoma” y seguidamente la experiencia requerida, a pesar de que la Comisión de Personal del DPS señaló que el concursante acreditó 52 meses de experiencia profesional relacionada.

La alternativa segunda de la equivalencia señala que adicional al título requerido para el cumplimiento de requisitos mínimos se debe presentar un título cuya formación sea afín con las funciones del empleo. De esta manera, se tiene que las funciones del empleo son las siguientes:

Funciones del empleo

Realizar seguimiento y gestionar los requerimientos de los diferentes planes, programas y proyectos de la Dirección de Programas Especiales, a través de los operadores logísticos, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Realizar el seguimiento a los planes de mejoramiento generados en desarrollo de las diferentes auditorías a la Dirección de Programas Especiales, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Orientar la gestión operativa de los Programas de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Orientar la construcción y hacer seguimiento al plan de compras de los Programas de la Dependencia, según los procedimientos establecidos por la Entidad y normatividad aplicable.

Realizar seguimiento a los requerimientos realizados por la Oficina de Control Interno a la Dependencia, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Acompañar los procesos de contratación y/o vinculación de personal de acuerdo los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Participar en la construcción de modelos de gestión para ser aplicados en la Dirección de Programas Especiales de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Gestionar, administrar y hacer seguimiento a los requerimientos relacionados con las situaciones administrativas, de bienestar, evaluación y desarrollo del personal de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad y normatividad aplicable.

Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.

Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.

Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.

Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Por su parte, con el fin de establecer la similitud del título profesional con las funciones del empleo, se consultó el Plan de Estudios correspondiente y en este se observa, entre otros, los siguientes créditos⁵:

⁵ http://acad.ucaldas.edu.co/gestionacademica/planestudios/pensumver.asp?cod_carrera=050

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Gestión Empresarial Créditos:12	Formulacion y Evaluacion de Proyectos Agrícolas (G4I0170)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3	⊖
	Gestión de Empresas Agrícolas (G4I0662)(Hab:S) (T:48P:NP:96)	3	⊖
	Mercados Nacionales e Internacionales Agrícolas (G4I0801)(Hab:S) (T:48P:NP:96)	3	⊖
	Microeconomía y Macroeconomía Agraria (G4I0174)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3	⊖
	Créditos ofertados	12	

Como puede observarse, si bien el programa académico está dirigido a procesos agrícolas, no puede desconocerse que los créditos que se mencionan son transversales a algunas de las funciones determinadas en la OPEC del empleo No. 207531, por tal motivo, el título adicional presentado por el aspirante es válido para la aplicación de equivalencia, pues es relacionado con las funciones requeridas.

Ahora bien, como fue señalado, se torna necesario establecer si el aspirante cumple con el requisito de experiencia previsto en la equivalencia que corresponde a 37 meses de experiencia profesional relacionada, para el efecto HECTOR JAIRO BEDOYA acreditó a folio No. 22 certificación expedida por el DPS en la que se indica que laboró en esta Entidad desde el 01 de junio de 2010 hasta el 08 de octubre de 2014 en diferentes empleos, todos relacionados con las funciones, lo que corresponde a 52 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual cumple con el requisito mencionado.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.915, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación y experiencia mediante la aplicación de la equivalencia establecida para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207531 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, al señor **HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.915, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA**, en la dirección: Carrera 95 A No. 138-58. El Bosque de Suba 2 Interior 12 Apto 401, en la ciudad de Bogotá D. C., o al correo electrónico hector.bedoya@dps.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003354 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR JAIRO BEDOYA MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025885 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207531, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)


Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 DPS
Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho

Preparó: Tatiana Giraldo Correa 